

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. diez de diciembre de dos mil veintiuno

I. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 545 del C. G. P. ¹, y en atención a la manifestación que antecede (núm. 004), se ordena la suspensión del presente asunto.

II. Como quiera que en el expediente no se adelantaron actuaciones con posterioridad al inicio del trámite de negociación de deudas del demandado, no se hace necesario declarar nulidad alguna.

III. Requiérase al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía para que una vez se conozcan los resultados del proceso de negociación de deudas del demandado Luis Gerardo Méndez Acero, allegue el informe respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00665-00

¹ No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación (...) (Subraya fuera de texto).